

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

**BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION
DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE AVENA (*Avena sativa*) LEAV 1609**

Nombre comercial asociado: INIA CAPELLA

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de semillas del cultivar de Avena **INIA CAPELLA (LEAV 1609)**, el cual ha sido desarrollado por el INIA, quien está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento agronómico del cultivar de referencia.

2. ALCANCE

Se ofrece licencia **no exclusiva** para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser dirigidas por mail a las siguientes tres direcciones:

crossi@inia.org.uy; bcotro@inia.org.uy; fmaranges@inia.org.uy

Asunto: Llamado a interesados para la producción y comercialización de semilla del cultivar de Avena INIA CAPELLA (LEAV 1609)

El cierre del llamado será el día 28 de ABRIL de 2023 a las 16 horas de Uruguay.

Solo se aceptarán las propuestas en archivo PDF.

Se adjunta una guía (Anexo 2) para la postulación al llamado que incluye los puntos que serán tomados como criterios para el otorgamiento de la licencia.

Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

a) Antecedentes productivos y comerciales de la empresa, con énfasis en cultivares forrajeros. Volumen comercializado en últimos 5 años, segmento de mercado atendido, regiones y cultivares comercializados.

b) Su experiencia en la introducción al mercado de cultivares protegidos bajo contratos de licencias. Describir la red de comercialización, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías en las diferentes zonas del país.

c) Capacidad técnica a nivel productivo, y de control de calidad e infraestructura, que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar.

d) Plan de producción y comercialización para los próximos tres años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes esperados de ventas de semillas y los requerimientos de material prebásico o básico del cultivar. Detallar información de su esquema y red comercial.

e) Plan de marketing y desarrollo del cultivar INIA CAPELLA (LEAV 1609), especificando actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto. Indicar si se posee experiencia en servicios post-venta de semilla u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA CAPELLA (LEAV 1609).

f) Segmento de mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a cooperativas, etc).

4. CONDICIONES

a) En el caso de aquellas empresas que ya disponen de cultivares INIA se evaluará el cumplimiento de sus propuestas, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

b) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas (Ley 16.911).

c) El INIA está en proceso de solicitar el correspondiente título de propiedad en INASE de Uruguay y la licencia está condicionada a la expedición del Título Definitivo. Si por cualquier circunstancia no se concediera el Título Definitivo, se rescindirá automáticamente el contrato del cultivar sin lugar a reclamo alguno del Licenciatario hacia el INIA.

d) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos.

e) La licencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar en función del cumplimiento por el licenciatarario de lo estipulado en el contrato.

f) El licenciatarario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la licencia concedida, sin el previo consentimiento del INIA; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato.

g) El INIA dispone para las siembras de semilleros en el 2023 de 10.000 kg de semilla categoría Pre-Básica del cultivar de Avena INIA CAPELLA (LEAV 1609).

h) El licenciatarario tendrá un plazo máximo de 60 días hábiles desde que se le notifica el otorgamiento de la licencia para firmar el contrato de licencia y retirar la semilla categoría madre adjudicada. De no cumplirse con este plazo, la adjudicación comunicada quedará invalidada.

- i) En años sucesivos el INIA, suministrará al Licenciario semilla del cultivar por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal k).
- j) En años sucesivos, el precio de la semilla referido será fijado por el INIA, no pudiendo ser el precio de la semilla mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciario en la zafra anterior.
- k) Se fijará al menos una reunión anual entre los licenciarios e INIA para establecer bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. Las mismas servirán para registrar la marcha de la experiencia y posibilitar el establecimiento de nuevos desafíos.
- l) El INIA será el único mantenedor oficial del cultivar asegurando la calidad genética del mismo durante el plazo de vigencia de la licencia.
- m) El licenciario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de semilla del cultivar y permitirá que el INIA realice todas las inspecciones que considere convenientes.
- n) El contrato establecerá las metodologías para realizar sucesivos planes de producción y comercialización de semilla, por períodos de tres años para el mercado nacional, con instancias anuales para revisar y analizar la marcha de dichos planes.
- o) El licenciario deberá estar asociado a Urupov al momento de la firma del contrato.
- p) Todas las bolsas del cultivar de Avena INIA CAPELLA (LEAV 1609) se deberán imprimir con una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo “**Genética INIA**”, para lo cual se brindará el diseño a todos los licenciarios por parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de la/s empresa/s licenciaria/s. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciaria.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.
- b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.
- c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

a) Las propuestas presentadas serán estudiadas por INIA, quien resolverá sobre las mismas en base a los criterios definidos en el llamado.

b) Se evaluarán y puntuarán los siguientes factores de ponderación, indicados en el numeral 3 (PROPUESTAS) de acuerdo con el siguiente listado. La asignación de puntajes estará debidamente justificada en cada caso. Aquellas ofertas que no alcancen el puntaje mínimo en cada uno de los conceptos evaluados podrán ser descartadas a criterio de INIA. Aquellas ofertas que en total no alcancen el puntaje mínimo de 120 puntos, serán descartadas.

Concepto	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Antecedentes del Proponente (productivos y comerciales)	10	30
Manejo comercial de cultivares diferenciados	10	30
Capacidad técnica (productiva y para el control de calidad) e infraestructura	10	30
Plan de producción nacional	20	50
Plan de marketing y desarrollo comercial	20	50
Segmento del mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a Cooperativas, etc.) y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.	20	50
Ponderación TOTAL		240

7. ADJUDICACION

a) La Junta Directiva del INIA adjudicará la licencia al/los proponente/s que, a su juicio, ofrezca/n las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA. Podrá adjudicar la licencia objeto del llamado a uno o más oferentes.

b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicio.

8. CONTRATO

a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicación, se realizará/n en base al modelo contenido en el Anexo 4.

b) Dichos contratos deberán ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

**Características agronómicas y productivas de
avena forrajera INIA CAPELLA (LEAV 1609)**

Origen del material

La avena INIA Capella (LEAV 1609) (*Avena sativa var sativa* L.) es un cultivar seleccionado de una población segregante generada a partir de un cruzamiento realizado en 2010 en INIA La Estanzuela en el programa de mejoramiento genético de avena liderado por el Ing. Federico Condón. El código del cruzamiento fue C10-121-07 = LEAv3324/LEAv3214 = 479-T196/479-T157, o de acuerdo a sus orígenes, INIA Columba Sib//E1095 S/INIA Polaris /3/ 202-133/INIA Tucana//02-118spot/Polaris. Este cruzamiento combina plantas seleccionadas de Estanzuela 1095a y RLE115 (*Avena sativa var byzantina*) por su resistencia a roya de hoja, trabajo realizado por la Ing. Agr. Monica Rebuffo y materiales de *Avena sativa var. sativa* recibidos a través de la Quaker International Oat Nursery (INIA Polaris e INIA Tucana).

Este cruzamiento fue seleccionado en base a su ciclo largo, adaptación a producción de forraje en condiciones de siembra temprana (febrero) en La Estanzuela y su buena sanidad, particularmente ausencia de roya de tallo y bajos niveles de infección de roya de hoja. Las plantas de LEAV 1609 se caracterizan por ser semi erectas, de hojas más anchas, en especial la hoja bandera, cuando se la compara con LE 1095a o INIA Columba.

LEAv 1609 destaca por su producción de forraje en otoño e invierno, ciclo largo, sanidad foliar, adaptación a la siembra temprana y su estabilidad de producción. Esta línea avanzada se evaluó en ensayos del Programa de Mejoramiento en el período 2016-2022, con siembras el 15 de Febrero y el 15 de Marzo, así como en los ensayos de la evaluación nacional de cultivares los años 2018, 2019 y 2022.

Efecto de la época de siembra en la productividad de verdeos

El nicho productivo de la avena forrajera son las siembras tempranas correspondientes a febrero e incluso enero, cumpliendo la función de aportar forraje en un momento de baja producción en la transición verano a otoño. En este sentido, la avena como verdeo es sembrada antes que el raigrás, y para ser un cultivo de interés para sistemas de producción lecheros y ganaderos intensivos, la fecha de siembra es clave para poder tener forraje temprano y en mayor cantidad que siembras tardías de marzo (Figura 1). El atraso en la fecha de siembra significa una diferencia de 1600 kg MS ha⁻¹ para la producción promedio de otoño e invierno acumuladas, aunque dependiendo de los años puede ser superior a los 2500 kg MS ha⁻¹. La producción invernal en cambio es similar en promedio para las dos épocas de siembra, aunque el resultado varío significativamente entre años (Figura 2).

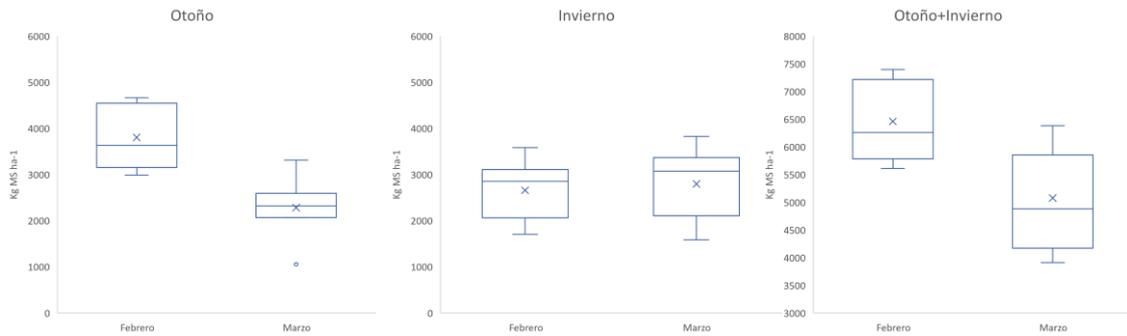


Figura 1. Efecto de época de siembra en la producción de materia seca durante otoño, invierno y otoño más invierno, para líneas experimentales y testigos comerciales de avena evaluadas durante el período 2016-2022, en INIA La Estanzuela, en siembras del 15 de febrero y 15 de marzo.

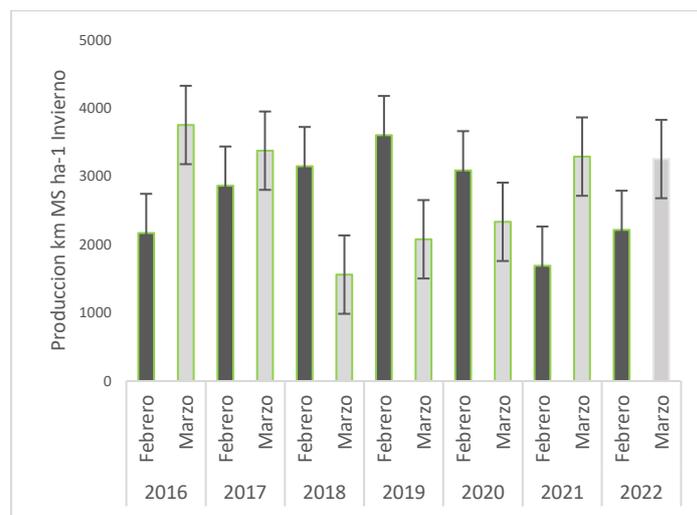


Figura 2. Efecto de la interacción época de siembra y año en la producción de materia seca durante invierno, para líneas experimentales y testigos comerciales de avena evaluadas durante el período 2016-2022, en INIA La Estanzuela, en siembras del 15 de febrero y 15 de marzo.

Productividad total y estacional

El cultivar INIA Capella (LEAV 1609) fue evaluado en la evaluación nacional de cultivares en el período 2018 y 2019 (Cuadro 1), alcanzando rendimientos totales de forraje superiores a E1095a en el año 2018, 2019 y en el análisis conjunto correspondiente. En el periodo 2022 su rendimiento no fue diferente al del testigo (Cuadro 1).

Cuadro 1. Extracto del análisis de la producción total de forraje (kg MS ha⁻¹, %) de los cultivares de Avena forrajera (*Avena byzantina* L., *Avena sativa* L. y *Avena strigosa* Schreb.), en los años 2018 y 2019, y 2022. Fuente: Castro et al, 2019 y 2022. Evaluación de cultivares forrajeros

Cultivares	Especie	7 cortes	6 cortes	Conjunto	6 cortes	CONJUNTO	%
		2018	2019	2018-19	2022		
		kg MS ha ⁻¹					
LEAv 1609	A. sativa	9830	12024	10927		10927	115
E 1095 a	A. byzantina	8673	10412	9543		9543	100
E 1095 a	A. byzantina				8285		100
LEAv 1609	A.sativa				7953		96

El análisis de estabilidad de la producción estacional para otoño, invierno y acumulado otoño-invierno (Figura 3) para los 14 ambientes considerados (2016 a 2022, en dos siembras cada año, 15 de febrero y 15 de marzo) muestra que LEAv 1609 fue superior a los testigos E1095a e INIA Columba en prácticamente todos los casos, mostrando una respuesta productiva que acompañó el promedio ambiental claramente, aunque en particular para la producción estacional de invierno la pendiente es superior a la del promedio.

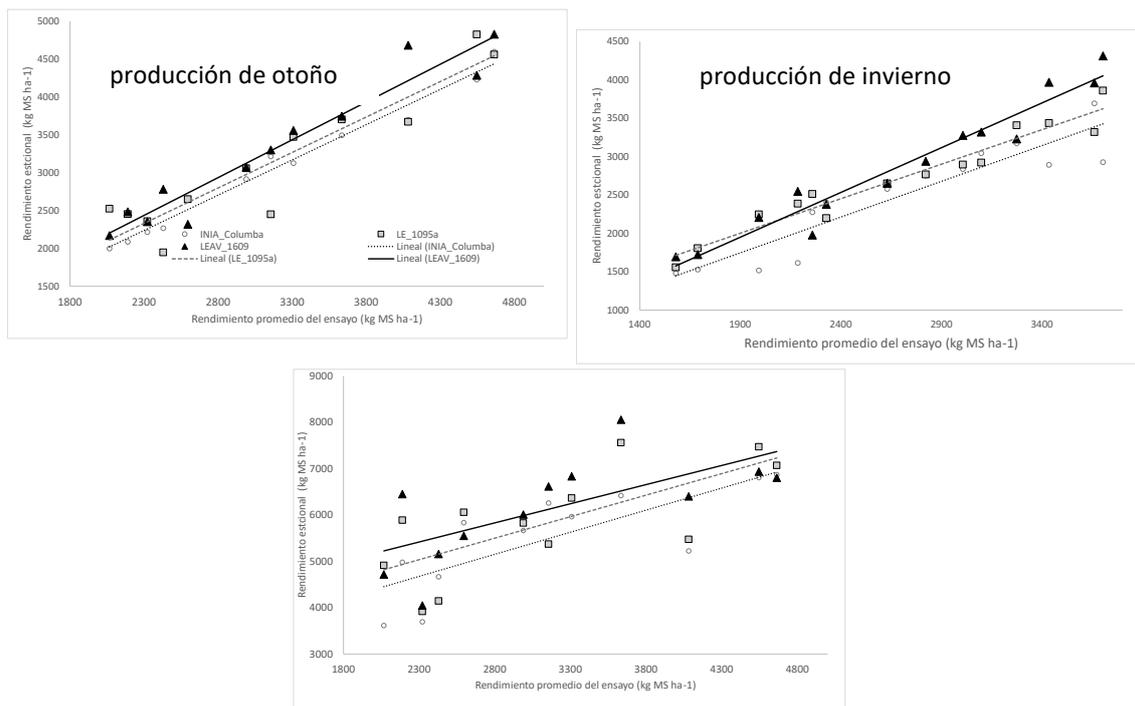


Figura 3. Producción de materia seca estacional de otoño (marzo, abril y mayo), invierno (junio, julio y agosto) y para el acumulado de ambas estaciones, correspondiente a 14 ambientes (siembras de Febrero y Marzo, de 2016 a 2022) para 6 genotipos de acuerdo a la leyenda en INIA La Estanzuela.

La producción de forraje de otoño e invierno es de una importancia estratégica para los sistemas lecheros y ganaderos, siendo el comportamiento de INIA Capella (LEAv 1609) similar o superior al de E1095a, llegando en algunos años a niveles de producción destacados (Fig. 4)

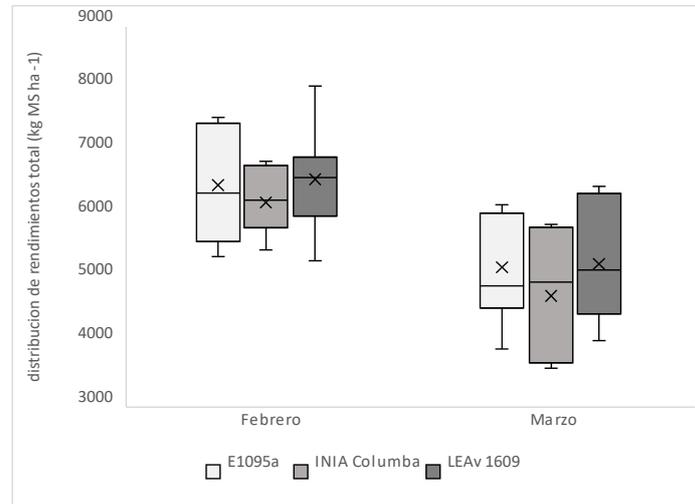


Figura 4. Distribución de la producción de materia seca acumulada para otoño-invierno, de acuerdo a la época de siembra, correspondiente a 7 años (siembras de Febrero y Marzo, de 2016 a 2022) para E1095a, INIA Columba y LEAv 1609 en INIA La Estanzuela.

El cultivar INIA Capella (LEAV 1609) también fue validado a escala en el tambo de INIA La Estanzuela durante el año 2021. La Figura 5 presenta los resultados del seguimiento del potrero pastoreada por el ganado del tambo robot. Es de resaltar las buenas disponibilidades de forraje logradas luego de los cuatro pastoreos realizados durante otoño e invierno.

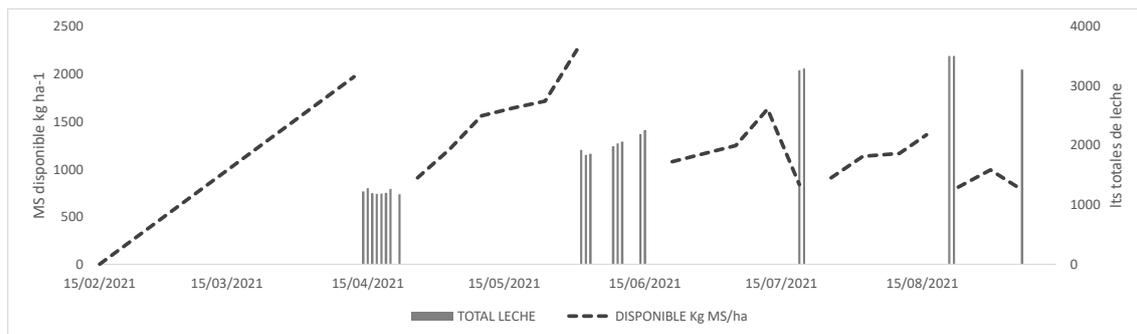


Figura 5. Disponibilidad de MS en kg MS ha^{-1} (línea punteada, eje y izquierdo) y Lts de leche total producido (barras, eje y derecho) en cada pastoreo en el tambo de INIA La Estanzuela. Fuente: Marcelo Pla, INIA La Estanzuela.

Fecha de floración

INIA Capella (LEAV 1609) posee un ciclo a floración 14 a 18 días más largo que E1095a en siembras de marzo con cortes y cierres en diferentes fechas (Cuadro 2). En diferentes fechas de siembra (febrero a agosto) sin cortes (año 2017) (Figura 6), se observó un ciclo más largo que E1095a, siendo unos 20 días más largo que E1095a en siembras de julio y agosto.

Cuadro 2. Características agronómicas de los cultivares de Avena forrajera (*Avena byzantina* L., *Avena sativa* L. y *Avena strigosa* Schreb.) sembrados en el año 2019, evaluados en las parcelas de observación. ENC, 2019

Cultivares	Especie	Escala de Porte	Fecha de Panojamiento Cierre 1	Fecha de Panojamiento Cierre 2	Dif	Fecha de cierre
E 1095 a (T)	<i>A. byzantina</i>	SE	25-Set-19	03-oct-19		C1 29.May
LEAv 1609	<i>A. sativa</i>	SE	07-oct-19	19-oct-19	16	C2 04.Jul
E 1095 a (T)	<i>A. byzantina</i>	E		07-oct-18		
LEAv 1609	<i>A. sativa</i>	E		25-oct-18	18	
E 1095 a (T)	<i>A. byzantina</i>	SE	31-ago-22	29-sep-22		C1 10.May
LEAv 1609	<i>A. sativa</i>	SE	29-Set-22	13-oct-22	14	C2 12.Ago

¹: SR, semirastrero; R, rastrero; SE, semierecto; E, erecto.

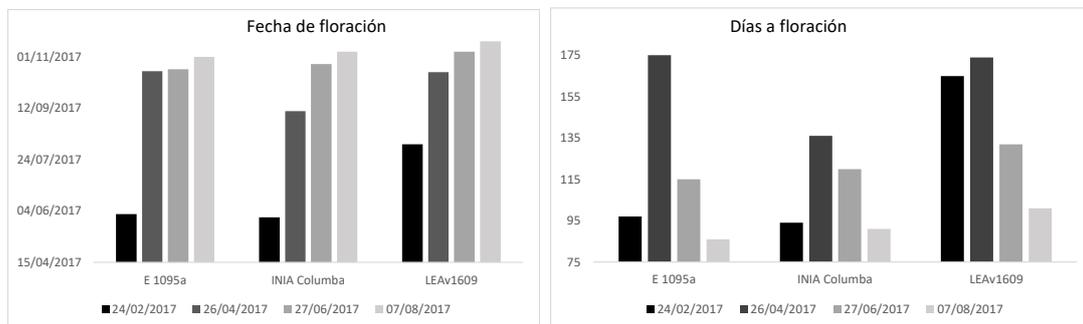


Figura 6. Fecha de floración (izda) y días de ciclo (dcha) para diferentes fechas de siembra en el año 2017 para E1095a, INIA Columba y INIA Capella (LEAV1609) en INIA La Estanzuela.

Comportamiento sanitario

El comportamiento sanitario registrado en INIA Capella (LEAV 1609) en el programa de mejoramiento de Avena forrajeras coincide con los resultados publicados por la ENC en 2018, 2019 y 2022, incluyendo la no detección de roya de tallo, niveles de roya de hoja que llegan a niveles de máximos de 20 MRMS en situaciones de ambientes favorables, siendo niveles de infección que no afectan la producción de forraje (Cuadro 3). En la producción de semilla es recomendable el control de roya de hoja a nivel de infecciones iniciales.

Cuadro 3. Comportamiento frente a enfermedades de los cultivares de Avena forrajera (*Avena byzantina* L., *Avena sativa* L. y *Avena strigosa* Schreb.), sembrados en el año 2018, evaluados en las parcelas de observación. Fuente: ENC, Resultado de evaluación de forrajeras.

Castro et al (2018, 2019 y 2022)

Cultivar	Especia	MF	RH	RT	Bacteriosis	Fecha
E 1095 a (T)	<i>Avena byzantina</i>	--	40 MS	30 S		23/11/2018
LEAv 1609	<i>Avena sativa</i>	10 Da	2 MSS	0		25/11/2018
E 1095 a (T)	<i>Avena byzantina</i>		60 SMS	0		05/09/2019
LEAv 1609	<i>Avena sativa</i>		10 MSS	0		05/09/2019
E 1095 a (T)	<i>Avena byzantina</i>	0	40 SMS	0	5 Ps	08/09/2022
LEAv 1609	<i>Avena sativa</i>	2 Da	1 MS	0	5 Ps	08/09/2022

MF: Manchas foliares, en porcentaje de área foliar afectada. Da: causada por *Drechslera avenae*.; RH: Roya de hoja, causada por *Puccinia coronata*, en porcentaje de área foliar afectada y tipo de reacción según escala de Cobb modificada. ; RT: Roya de tallo, causada por *Puccinia graminis*, en porcentaje de área de tallo afectada y tipo de reacción según escala de Cobb modificada.; Tipo de reacción: R: resistente; MR: moderadamente resistente; MS: moderadamente susceptible; S: susceptible.

Producción de Semilla

El rendimiento de semilla de INIA Capella (LEAV 1609) se caracterizan por ser similar al de E1095a e inferiores al de INIA Columba (Figura 7), sobre todo en siembras de principios de junio. En épocas de siembra más tardías (julio – agosto), se observan rendimientos significativamente menores de LEAv 1609 al de estos materiales, indicando claramente que no se adapta a siembras tardías para la producción de semilla; la fecha recomendable de siembra de semilleros corresponde a la fines del mes de mayo y hasta mediados del mes de junio (Figura 8).

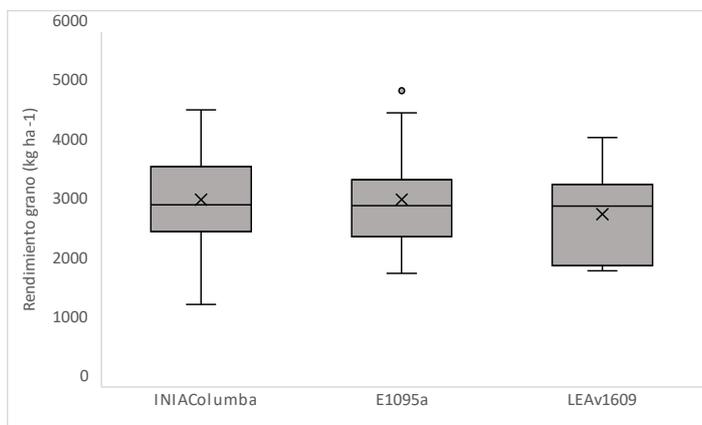


Figura 7. Distribución de rendimiento de grano, para ensayos en los años 2017, 2018, 2020, 2021 y 2022, en siembras del 15 de junio en La Estanzuela.

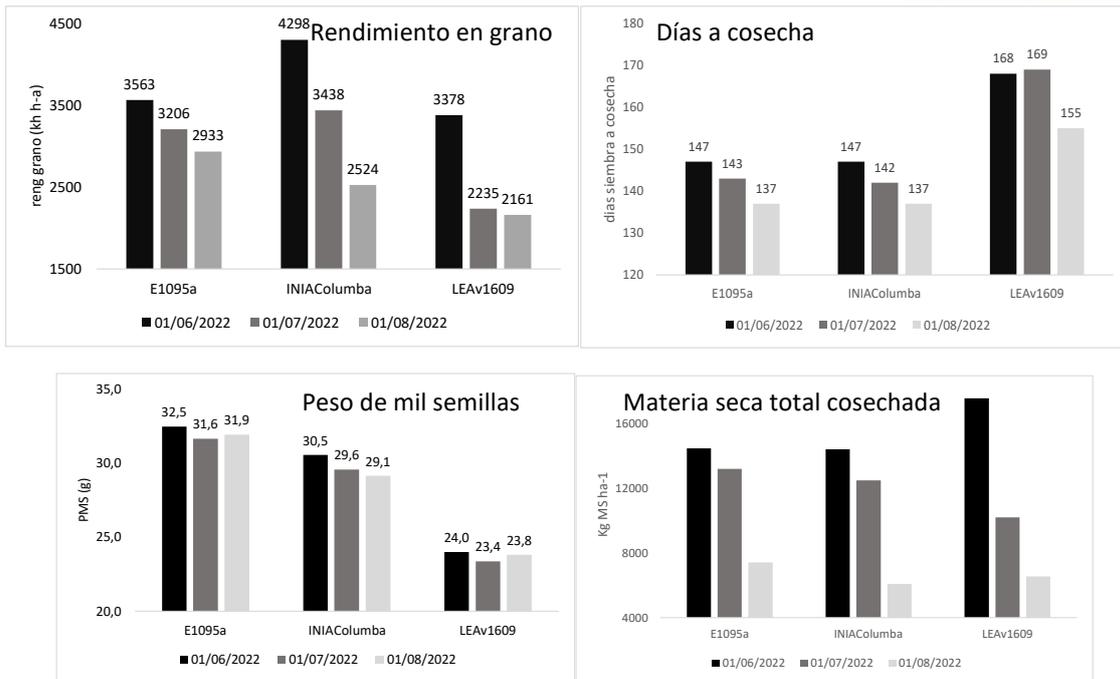


Figura 8. Efecto de la época de siembra (1/6, 1/7 y 1/8 de 2022 en La Estanzuela) para rendimiento de grano, días de ciclo a cosecha, peso de mil semillas (PMS) y producción total de materia seca a cosecha (Kg MS ha^{-1}).

El mayor largo de ciclo observado a floración, se mantiene al momento de cosecha, siendo LEAV 1609 unos 15-20 días más larga que E1095a. El cultivar INIA Capella (LEAV 1609) se caracteriza por un bajo peso de mil semillas en comparación a E1095a e INIA Columba. Esta característica determina que se deba ajustar la densidad de siembra a recomendar ya que 300 semillas viables/ m^2 pueden significar diferencias de 20 kg/ha entre cultivares debido a la diferencia de peso de 1000 semillas.

Comentarios finales

El cultivar de *Avena sativa* INIA Capella (LEAV 1609) es un material seleccionado en base a más de 17 ensayos de producción de forraje, a lo largo de 7 años, que se caracteriza por estar adaptado a siembras de febrero, a una muy buena producción total de forraje y en especial de otoño e invierno. Sus datos de producción y fenología permiten afirmar que no se induce rápidamente, incluso en condiciones de acumulación de forraje. Su ciclo largo le permite una excelente producción invernal, que se puede extender a la primavera. Para la producción de semilla se recomiendan siembras entre la 2° quincena de mayo y el mes de junio.

Avena de perfil netamente forrajero que por su ciclo puede aportar adicionalmente un excelente material para reserva o rebrotes que brinden una adecuada cobertura al suelo para siembras de verdeos o cultivos de segunda.

ANEXO 2.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Guía para la postulación a llamados de licencias para producción y comercialización del cultivar de INIA CAPELLA (*Avena sativa* LEAV 1609)

Datos de la Empresa interesada.
Razón Social:
RUT:
Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:
Domicilio de la Empresa:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:

Datos del Técnico Responsable asociado.
Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Mail de contacto

Las propuestas deberán presentar:

*** Antecedentes de la empresa productiva y comercial con énfasis en cultivares forrajeros.**

Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies, cultivares, etc.

--

*** Experiencia en el manejo comercial de cultivares diferenciados (no públicos) con énfasis en cultivares INIA.** Cultivares propios o de terceros, diferenciación en cultivares públicos a través del agregado de valor. Experiencia en servicios post-venta de semilla u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA CAPELLA (*Avena sativa* LEAV 1609).

--

* **Capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura** que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar. Disponibilidad de campos propios, socios, productores por contrato, laboratorio/planta de procesamiento propia o de terceros.

* **Plan de producción** para los próximos tres años, para abastecer el mercado nacional del cultivar INIA CAPELLA (*Avena sativa* LEAV 1609) especificando los volúmenes esperados de ventas de semillas.

* **Plan de marketing y desarrollo comercial** para el cultivar, describiendo actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto.

* **Segmento de mercado objetivo**, acceso a diferente tipología de productores y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.

Concepto	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Antecedentes del Proponente (productivos y comerciales)	10	30
Manejo comercial de cultivares diferenciados	10	30
Capacidad técnica (productiva y para el control de calidad) e infraestructura	10	30
Plan de producción nacional	20	50
Plan de marketing y desarrollo comercial	20	50
Segmento del mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a Cooperativas, etc.) y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.	20	50
Ponderación TOTAL		240

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

ANEXO 3.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (aprobado por resolución Nº 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes. se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación. no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

ANEXO 4
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Avena sativa* LEAV 1609 EN EL URUGUAY

Nombre comercial asociado: INIA CAPELLA

CONTRATO: POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el Director Nacional Ing. Agr. Jorge Sawchik, con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, (en adelante Licenciataria), representado en este acto por en su carácter dequien establece domicilio en

PRIMERO: (Antecedentes)

- I) El INIA ha creado el cultivar de *Avena sativa* LEAV 1609, cuyo nombre comercial asociado es INIA CAPELLA, y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.
- II) El INIA está en proceso de solicitar el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.
- III) El Licenciataria ha manifestado su interés en producir y comercializar semilla del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto el INIA concede al Licenciataria la facultad de producir y comercializar semilla del cultivar *Avena sativa* LEAV 1609, cuyo nombre comercial asociado es INIA CAPELLA, a partir de la semilla entregada por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay

CUARTO: (No Exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de semilla del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento. El contrato se renovará de forma automática por períodos consecutivos de un (1) año, salvo previa manifestación de voluntad en contrario por alguna de las Partes, expresada fehacientemente por escrito con una antelación de al menos 60 (sesenta) días a la fecha de finalización del plazo originalmente establecido o de cualquiera de sus prórrogas, mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

- I) El Licenciataria determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

II) El INIA suministrará semilla categoría Pre-Básica para las siembras de 2023 del cultivar de *Avena sativa* INIA CAPELLA (LEAV 1609), a un precio de US\$ 1.01 por kilo de semilla, pagadero el total a treinta días de fecha de factura.

III) El INIA fijará el precio de la semilla que suministren en el futuro al licenciatario, no pudiendo ser este mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciatario en la zafra anterior.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciatario pagará al INIA, por concepto de regalía, el 4 % (cuatro por ciento) del valor total de la semilla vendida por el Licenciatario. Esta regalía se calculará sobre todos los kilogramos de semilla de todas las categorías vendidas cada año, considerando el precio medio mensual de venta al público en el Uruguay.

II) La liquidación de regalías se realizará anualmente, antes del 31 de octubre. En esa fecha el Licenciatario presentará al INIA un informe detallando las áreas cosechadas, cantidades producidas, stocks de semillas existentes, cantidades de semillas comercializadas, y sus precios de venta. Este informe debe detallar las actividades del Licenciatario en el ámbito territorial establecido. El Licenciatario realizará el pago de las regalías antes del 30 de noviembre del mismo año.

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciatario, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciatario del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éste diferencias con el informe del Licenciatario, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciatario).

I) El Licenciatario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción y comercialización de la semilla del cultivar objeto de este contrato, así como, de las actividades de desarrollo del cultivar realizadas. Antes del 1° de setiembre de cada año, el licenciatario deberá presentarle al INIA la información referida a los semilleros finalmente establecidos (año del semillero, departamento, zona, localización, productor)

II) El Licenciatario se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciatario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciatario se obliga a acordar con INIA: i) La propuesta productiva y comercial, ii) en el caso de realizar multiplicaciones en el exterior, los lugares y condiciones de las mismas, iii) planes de desarrollo, iv) la zona de influencia comercial y v) los planes tecnológicos del cultivar en el mercado de Uruguay por períodos de tres años. Anualmente, antes del 31 de marzo, ambas partes se reunirán a efectos de revisar y analizar los referidos aspectos, acordando las pautas técnicas que el LICENCIATARIOS debe seguir, así como los objetivos de difusión del cultivar. El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memorando de Entendimiento Conjunto, que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar y para planificar las fechas en que INIA hará entrega de las semillas requeridas por el Licenciatario. Así mismo, en estas reuniones se establecerán bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. También se definirán en estas reuniones posibles ensayos o validaciones a escala productiva y las responsabilidades de la empresa e INIA en la instrumentación de los mismos.

V) El Licenciatario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de semillas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país haciendo todos los esfuerzos por comercializar solo semilla Certificada y/o Comercial A. La venta de semilla Comercial B solo será permitida en casos excepcionales.

VI) El Licenciatario se obliga a tomar lo debidos recaudos para que la multiplicación de semillas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivos, así como, las enunciadas en este contrato.

VII) El Licenciatario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciatario el material de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral IV.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciatario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciatario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciatario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Rotulación de envases y elementos de difusión).

I) Para toda la semilla a comercializar en Uruguay, el Licenciatario se obliga a adherir estampillas URUPOV en todos los envases de semilla al momento de la rotulación de los mismos. El Licenciatario solicitará a URUPOV las estampillas que necesite, comunicando al INIA el número solicitado. Al finalizar la zafra de ventas devolverá a URUPOV las estampillas no utilizadas.

II) Sin perjuicio de los rótulos obligatorios establecidos en las normas de comercialización de semillas en el Uruguay, para toda semilla a comercializar, el Licenciatario se obliga a imprimir en todas las bolsas del cultivar Avena INIA CAPELLA (LEAV 1609) una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo **Genética INIA**, para lo cual se brindará el diseño al licenciatario por Parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de

la empresa licenciataria. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciataria.

III) El Licenciatario se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, la marca **INIA** y/o el logo **Genética INIA**.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciatario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de semillas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciatario.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Queda prohibido al Licenciatario sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciatario, enviar semillas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO (Difusión). Las actividades de difusión serán coordinadas de común acuerdo por ambas partes. La información que el Licenciatario suministre vinculada con características agronómicas y de performance productiva, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciatario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, o derechos que el Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

VII) El INIA podrá rescindir automáticamente el presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al licenciario por parte de INIA, si por cualquier circunstancia no se concediera el título de propiedad Definitivo por INASE.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario incumpla lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO (Comunicación a INASE). Ambas partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a informar a INASE respecto a detalles del presente contrato de licencia en caso de que INASE lo solicite sin que ello implique un perjuicio ni un incumplimiento de la confidencialidad establecido en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). El INIA y el Licenciario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes.

VIGESIMO: (Confidencialidad). Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la

designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA	LICENCIATARIO
Fecha	Fecha
Lugar	Lugar

ANEXO A

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA
CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA
PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION
DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Avena sativa* LEAV 1609**

Nombre comercial asociado: INIA CAPELLA

Propuesta productiva y comercial, plan de desarrollo, zona de influencia comercial y planes tecnológicos

PRIMERO: Este Anexo forma parte del contrato de concesión de licencia para la producción y comercialización de semilla del cultivar de *Avena sativa* INIA Capella (LEAV 1609) en el Uruguay, firmado entre INIA y en el de..... 2023.

SEGUNDO: Propuesta productiva y comercial, plan de desarrollo, zona de influencia comercial y planes tecnológicos:

- 1. Propuesta Productiva y Comercial**
- 2. Plan de Desarrollo.**
- 3. Zona de influencia comercial.**
- 4. Planes tecnológicos**

TERCERO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA

LICENCIATARIO